

Nº 16/SEC/25

Valparaíso, 21 de enero de 2025.

A S.E.
la Presidenta de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de atender fenómenos urbanos consolidados en el territorio, urgentes, que afectan a la población, correspondiente al Boletín Nº 16.772-14, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

Número 4

Inciso noveno propuesto

Ha reemplazado la frase “los pobladores podrán solicitar el alzamiento de las prohibiciones particulares que recaen en sus títulos propios”, por la siguiente: “se procederá de oficio al alzamiento de las prohibiciones particulares que recaen en los títulos de los pobladores”.

ARTÍCULO 2

Número 1

Letra c)

Oración propuesta

- Ha suprimido la expresión “las comunidades o”.
- Ha reemplazado la palabra “podrán” por “podrá”.

Número 3

Inciso segundo propuesto

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“El monto de la indemnización subrogará al bien expropiado para todos los efectos legales.”.

ARTÍCULO 3

Número 1

Letra f) propuesta

La ha sustituido por la siguiente:

“f) Los campamentos que formen parte del catastro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente al 30 de junio del año 2024, cuya estrategia sea de radicación.”.

Número 3

Artículo 8 propuesto

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “los pobladores podrán solicitar el alzamiento de las prohibiciones particulares que recaen en sus títulos propios relativas a su situación de loteo irregular”, por la siguiente: “se procederá de oficio al alzamiento de las prohibiciones particulares que recaen en los títulos de los pobladores”.

ARTÍCULO 4

Número 5

Artículo 28 propuesto

Inciso quinto

Ha incorporado la siguiente oración final: “El referido reglamento establecerá la forma en que se deberá informar a los solicitantes sobre las oposiciones, acciones de dominio o compensaciones que podrían derivarse de la aplicación de este procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 26, 27, 28, 29 y 30 del señalado decreto ley N° 2.695.”.

ARTÍCULO 5

Lo ha eliminado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

Inciso segundo

Ha sustituido la oración final por el siguiente texto: “Además, dicho informe ponderará la eventual afectación de la actividad silvoagropecuaria del entorno y las externalidades que a tal actividad pueda ocasionar la incorporación al límite urbano de un sector poblado. Este informe tendrá el carácter de vinculante.”.

Inciso cuarto

Ha intercalado, a continuación de la expresión “resolución fundada”, la siguiente frase: “, que deberá publicarse en el Diario Oficial”.

Inciso sexto

Lo ha sustituido por el siguiente:

“La aprobación de las modificaciones indicadas en el inciso anterior se sujetará a las normas para enmiendas a los planes reguladores intercomunales o metropolitanos y comunales, según corresponda, contenidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Para efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley N° 21.078, que aprueba la ley sobre incrementos de valor por ampliaciones de los límites urbanos, el inicio del proceso conforme a la resolución señalada en el inciso cuarto del presente artículo debe ser informado, dentro del plazo de cinco días, contado desde su publicación en el Diario Oficial, al Servicio de Impuestos Internos por la autoridad que elabora la propuesta, quien identificará las nuevas áreas urbanas propuestas y adjuntará todos los antecedentes que la componen y los polígonos georreferenciados, en formato KMZ (o keyhole markup zip), SHP (o shapefile) u otro formato similar, con el límite urbano vigente y la ampliación del límite urbano propuesto, registrados de forma clara y precisa. Para dichos efectos, la resolución que declara un sector poblado con características urbanas en el área rural corresponderá al acuerdo a que hace referencia la letra a) del numeral 1 del artículo 5 de la ley sobre incrementos de valor por ampliaciones de los límites urbanos, así como al inicio del proceso a que hace referencia el numeral 2 del artículo 6 de la ley citada. Asimismo, la publicación a que se refiere el numeral 1 del inciso primero del artículo 7 de esa misma ley corresponderá a la publicación en el Diario Oficial de la resolución señalada en el inciso cuarto del presente artículo.”.

ARTÍCULO SEGUNDO

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “El Presidente de la República, a solicitud del municipio respectivo, podrá modificar planes reguladores”, por la siguiente: “Las Municipalidades podrán modificar planes reguladores comunales”.

Inciso sexto

Lo ha sustituido por el que sigue:

“En el caso de la modificación de un plan regulador de nivel intercomunal o metropolitano, la propuesta será elaborada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o por el Gobierno Regional, en caso que se le haya transferido dicha facultad en virtud del decreto supremo N° 61, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Una vez elaborada, la propuesta será informada a la comunidad mediante la publicación de los documentos que la conforman, junto con un resumen ejecutivo que la sintetice en un lenguaje claro, en el sitio web ministerial, por treinta días hábiles, durante los cuales se podrán recibir las observaciones fundadas que sobre el proyecto emita cualquier interesado por medios electrónicos o en soporte papel. Cumplido lo anterior, la autoridad encargada de su elaboración deberá remitir el anteproyecto para la aprobación del Consejo Regional. Dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde el ingreso de la propuesta, este Consejo deberá emitir pronunciamiento, y aprobará o rechazará la propuesta o formulará observaciones fundadas. Si transcurrido el plazo no existe pronunciamiento expreso del Consejo, la propuesta de anteproyecto se entenderá aprobada sin más trámite.”.

Inciso séptimo

Ha intercalado, entre la palabra “observaciones” y la coma que le sigue, lo siguiente: “por parte del Consejo Regional”.

Inciso octavo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Finalmente, obtenida la aprobación del Consejo Regional, sea de manera expresa o mediante silencio positivo, se continuará el trámite de aprobación y promulgación en conformidad a las disposiciones de la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.

Inciso noveno

Ha intercalado, a continuación de la expresión “sitio web del municipio”, lo siguiente: “, por treinta días hábiles, durante los cuales se podrán recibir las observaciones fundadas que sobre el proyecto emita cualquier interesado por medios electrónicos o en soporte papel”.

Inciso décimo

Ha reemplazado la expresión inicial “A su vez” por “Cumplido lo anterior”.

Inciso undécimo

Ha intercalado, entre la palabra “observaciones” y la coma que le sigue, la frase “por parte del Concejo Municipal”.

o o o

Inciso nuevo

Ha agregado, a continuación del inciso undécimo, el siguiente inciso decimosegundo, nuevo:

“Con el pronunciamiento del Concejo Municipal o transcurrido el plazo para aquello, el proyecto aprobado será remitido por el alcalde con todos sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva. Dicha Secretaría revisará el proyecto y emitirá un informe sobre sus aspectos técnicos en lo que se refiere a su concordancia con este artículo, la Ordenanza General y el plan regulador metropolitano o intercomunal, si lo hubiere, dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde su recepción. Si la Secretaría formulare observaciones técnicas, podrá suspender el plazo y devolver los antecedentes al municipio para su subsanación, otorgando un plazo máximo de veinte días corridos para ello. Una vez reingresados los antecedentes por parte del municipio, la Secretaría continuará con la tramitación y evacuará su informe favorable o desfavorable dentro del plazo restante. En el evento que el municipio no subsane las observaciones en el plazo fijado, la Secretaría emitirá un informe negativo indicando los aspectos técnicos observados.”.

o o o

Inciso decimosegundo

Ha pasado a ser inciso decimotercero, sustituido por el siguiente:

“Una vez emitido el informe favorable, la Secretaría Regional Ministerial lo remitirá junto con el proyecto y sus antecedentes directamente al municipio, con copia al Gobierno Regional. En dicho caso, el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional será promulgado por decreto alcaldicio.”.

Inciso decimotercero

Ha pasado a ser inciso decimocuarto, sin enmiendas.

Inciso decimocuarto

Ha pasado a ser inciso decimoquinto, reemplazándose la frase “El plazo máximo para ingresar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo los proyectos para su aprobación”, por la siguiente: “El plazo máximo para dictar los actos administrativos que aprueben los proyectos”.

ARTÍCULO TERCERO

Inciso primero

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo tercero.- Las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de oficio o a solicitud del municipio, podrán modificar los planes reguladores comunales respectivos con el objeto de establecer normas urbanísticas que permitan la radicación, en el mismo terreno en que se emplacen, de campamentos que formen parte del catastro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente al mes de junio del año 2024, conforme con el procedimiento especial que se indica a continuación.”.

Inciso cuarto

Ha incorporado la siguiente oración final: “Este estudio de riesgo deberá contar con antecedentes de amenazas validados por el organismo técnico competente.”.

- - -

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 36 senadores, de un total de 50 en ejercicio.

En particular, los incisos primero, décimo, undécimo, decimosegundo (nuevo) y decimotercero (decimosegundo de esa Honorable Cámara) del artículo segundo transitorio, y los incisos sexto y séptimo del artículo tercero transitorio, del proyecto de ley despachado por el Senado, fueron aprobados por 30 votos a favor, respecto de un total de 50 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por corresponder a normas de rango orgánico constitucional.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 19.675, de 22 de julio de 2024.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Su Excelencia.

MATÍAS WALKER PRIETO
Vicepresidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado